

LAS BAJAS POR ENFERMEDAD DURANTE EL EMBARAZO DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ, DAN DERECHO A PERCIBIR EL CIENTO POR CIENTO DE LAS RETRIBUCIONES

Al hilo de la [queja 13/1794](#), tuvimos ocasión de analizar si a la situación de una funcionaria municipal de baja laboral por Incapacidad Temporal durante su estado de gestación, había de aplicarse o no, la instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos por la que se disponía dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado. De su estudio, hemos extraído las siguientes conclusiones:

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, del Gobierno de España, introduce importantes modificaciones en la situación del personal de empleo público que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En concreto, en su disposición adicional decimotercera, se modula la cuantía de los complementos económicos a percibir por el personal al servicio de la Administración del Estado, en función de los días de incapacidad tem-

La regulación retributiva autonómica en situación de incapacidad temporal por estado de gestación, es más restrictiva que la regulación estatal.

poral, siendo éstos de carácter progresivo, es decir, a menores días de baja por enfermedad, hasta tres, menos retribución, la cual va aumentando en función de los días en los que se permanezca en situación de incapacidad laboral, hasta alcanzar los 21 días o más, a partir de los cuales se percibe el cien por cien de los complementos retributivos.

En su artículo 9, se dirige a las administraciones públicas un mandato para que determinen los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tengan derecho, respetando unos límites máximos.

Así las cosas, con fecha 15 de octubre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobó una instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se disponía dar cumplimiento a las previsiones de este Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

Esta Instrucción, en su artículo 7, contempla una serie de circunstancias excepcionales, en las que las retribuciones a percibir, serán las mismas que se vinieran percibiendo en el mes anterior a la incapacidad, es decir, una serie de circunstancias en las que no se tendrán en cuenta los días en los que se permanezca en situación de incapacidad temporal, considerándose como tales, los procesos de incapacidad temporal que

impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia (estas dos situaciones no se han visto afectadas por la aprobación del mencionado Decreto Ley), y a las que por tanto no se les aplica la disminución de los complementos retributivos previstos en su disposición adicional decimoctava.

En lo que respecta a las medidas adoptadas por nuestra Comunidad Autónoma, tenemos la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía, en relación a la situación de incapacidad temporal del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

De su análisis se desprende, que la regulación retributiva autonómica contenida en la misma, concretamente en su artículo 14, para las mujeres que formen parte del personal al servicio del Sector Público Andaluz, en situación de incapacidad temporal derivada del estado de gestación, es más restrictiva que la regulación estatal, por cuanto que sólo contempla como situaciones excepcionales que den lugar a la percepción del 100% de los complementos retributivos, las derivadas de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Ahora bien, a pesar de la citada regulación normativa, la Administración autonómica tiene aprobada la Ins-

A pesar de la citada normativa, en lo que atañe a circunstancias excepcionales se amplía en iguales términos a los establecidos en la normativa estatal.

trucción 1/2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que, en su artículo 7, apartado 2 dedicado a las circunstancias excepcionales, establece que «Los procesos de IT que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional».

Como puede verse, por la vía de esta Instrucción se amplía el ámbito de la Ley 3/2012,

de 21 de septiembre, en lo que atañe a estas circunstancias excepcionales, en iguales términos a los establecidos en la normativa estatal.

En definitiva, sea cual sea la normativa aplicable al personal al servicio de las Entidades Locales en esta materia, tal cuestión, en la actualidad, nos encontramos con una misma regulación protectora de los derechos retributivos de las mujeres al servicio del Sector Público Andaluz, cuando se encuentren en situación de incapacidad temporal iniciada durante su estado de gestación y aunque la misma no de lugar a situaciones de riesgo durante el embarazo, ni de riesgo en la lactancia.

* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)



el barrio del Junquillo y el estado de abandono que presentaban diferentes calles de la zona de San Felipe y Bulevar, etc.

También llama la atención que, en un municipio de Almería como Roquetas de Mar, que posee una entidad de población en torno a 90.000 habitantes, que además crece ostensiblemente en el periodo estival, no se haya instalado todavía un punto limpio para atender las necesidades de depósito y, en su caso, reciclaje de los residuos sólidos que habitualmente la población deposita en estos lugares.

Por ello abrimos de oficio la [queja 14/3586](#), con objeto de conocer los motivos por los que no se había ejecutado un acuerdo plenario, adoptado por unanimidad de todos los grupos políticos, para la implantación de un punto limpio.

En fin, la [queja 14/4135](#) se abrió de oficio cuando conocimos la existencia de diversos puntos incontrolados de vertidos en la ciudad de Jaén resultando que, en sus inmediaciones (siempre según las noticias a las que tuvo acceso esta Institución) se podían observar los escombros, en una treintena de vertederos en los que los ciudadanos depositaban sus deshechos inorgánicos sin control alguno. En esta queja, dimos por concluidas nuestras actuaciones al considerar que, con las medidas anunciadas por el Ayuntamiento, se lograría la solución del problema.



Finalmente destacamos la [queja 13/4680](#), que abrimos de oficio cuando conocimos, la existencia de un solar en Jerez de la Frontera (Cádiz) cuyo estado de abandono desde hacía años y acumulación de basuras y escombros estaba generando diversos problemas a los vecinos más cercanos.

Esta problemática se había trasladado en diversas ocasiones a los responsables de Urbanismo del Ayuntamiento, sin que hubieran adoptado determinación alguna para darle solución, dentro de las competencias legales que para ello ostenta el Ayuntamiento.

Tras dirigirnos al Ayuntamiento y después de recibir varios informes, dimos por [concluidas](#) nuestras actuaciones al conocer que se había revisado la zona y se habían adoptado las medidas que procedían para garantizar la salubridad y seguridad de las personas, que era lo que se pretendía con esta actuación de oficio.

* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)